

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo diecisiete (17) de dos mil trece (2013)

|                   |                                                 |
|-------------------|-------------------------------------------------|
| Medio de control: | REPARACIÓN DIRECTA                              |
| Demandante:       | DENIS MARIA MORALES QUINCHIA Y OTROS            |
| Demandado:        | NACION-MINISTERIO DE DEFENDA- EJÉRCITO NACIONAL |
| Radicado:         | 05001-33-33-012-2013-00346-00                   |

### ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 19 de Abril de 2013 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, habrá lugar a disponer lo siguiente:

**I. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA fuera instaurada a través de apoderado judicial los señores **DENIS MARIA MORALES QUINCHIA** quien actúan en nombre propio y en representación de los menores **LAURA MARLLERY TABORDA MORALES, TATIANA ANDREA MORALES QUINCHIA y JULIAN SANTIAGO MORALES QUINCHIA** igualmente actúan en nombre propio **WILDER ANDRÉS GIRALDO MORALES, EVER BERNABE GIRALDO MORALES, SOL ELENA GIRALDO MORALES, RUBY YOJANA GIRALDO MORALES**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

**II. NOTIFICAR** en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**III. NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del

Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

**IV. NOTIFICAR** a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

**V.** La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

**VI.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de veintiséis mil pesos **\$26.000** por la entidad demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

**VII.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

**VIII. RECONOCER** personería al Doctor **NESTOR MAURICIO NIEVA QUINTERO**, con tarjeta profesional No. 150.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **21 DE MAYO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario